



## Ajuntament d'Emperador (València)

---

### **I.8. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

---

*- Texto aprobado por acuerdo plenario de 21 de septiembre de 1998 (BOP núm. 293 de 10/12/1998).*

---

#### **Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

Este Ayuntamiento, en uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), y conforme al artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, establece la tasa por **OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal determinado por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que está previsto en la letra g) del apartado 3 del artículo 20 de la LRHL.

#### **Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (LGT), a cuyo favor se otorguen las oportunas licencias de ocupación o bien, quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin disponer de licencia.

#### **Artículo 4.- Responsables.**

**1.** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la LGT.

**2.** Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la LGT .

#### **Artículo 5.- Beneficios Fiscales.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la LRHL, no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de Ley, o las derivadas de las de aplicación de tratados internacionales.



## Ajuntament d'Emperador (València)

---

### **Artículo 6.- Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la cantidad fija siguiente: **20 pesetas al día o fracción**, por cada metro cuadrado o fracción de ocupación de la vía pública.

Se entiende por mercancías a los efectos de esta ordenanza, todo material o producto de la industria o comercio a que se dedique su actividad la persona o entidad autorizada al aprovechamiento especial o, en su defecto quien se beneficie de él.

### **Artículo 7.- Devengo.**

**1.** Se devengará la tasa y nacerá la obligación de contribuir:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de la notificación de la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de prórrogas, al día siguiente de la notificación de la licencia concedida.
- c) Tratándose de aprovechamientos no declarados o no autorizados, desde la fecha de constatación municipal del aprovechamiento, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por infracción tributaria.

**2.** En los supuestos contemplados en los apartados b) y c), se girará liquidación mensual.

**3.** Las cantidades exigibles con arreglo a la cuota tributaria se liquidarán para cada uno de los aprovechamientos solicitados o realizados.

### **Artículo 8.- Gestión.**

**1.** Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

**2.** Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

**3.** La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente.

**4.** El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia.
- b) Las liquidaciones mensuales formalizadas como consecuencia de prórrogas tácitas o de actos de inspección se notificarán individualmente con indicación de los plazos y forma de ingreso.

**4.** Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

### **Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en la LGT y su normativa de desarrollo.



## Ajuntament d'Emperador (València)

---

### **Disposición final**

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de la LRHL, LGT, Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.